

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y ÁRIDOS VICAT
LIMITADA Y/O INVERSIONES, CONSTRUCTORA Y
GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO BUENO SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL D-263-2022

Santiago, 26 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1° Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-263-2022, esta Superintendencia formuló cargos a Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA y/o a Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, por incumplimiento a la normativa ambiental, en virtud de la ejecución de su proyecto “Extracción de áridos pozos Columo”, ubicado en el Fundo Columo, Ruta de Acceso T-75, Kilómetro 25, camino La Unión-Puerto Nuevo, comuna de la Unión, región de Los Ríos.

2° La formulación de cargos fue notificada a las empresas por medio de notificación personal, con fecha 14 de diciembre de 2022.

3° Con fecha 20 de diciembre de 2022, ingresó a los registros de esta Superintendencia el escrito de fecha 16 de diciembre del mismo año, de Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Servicio de Transporte y Áridos Vicat Limitada y/o Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno. En dicho escrito, se solicitó la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y para formular sus descargos.



Lo anterior, con el objeto de analizar y ponderar su estrategia de defensa, además de preparar los documentos, respaldos y todo otro registro que sea necesario para tal fin.

4° Para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

5° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes en el presente procedimiento; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento de los plazos originales.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS, en atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, domiciliado en 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

Francisco Sepúlveda Muñoz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y/o Áridos Vicat Limitada. Domicilio: 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Rol D-263-2022

